MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY

R.U.C. 800.139.61-5– Rogelio R. Benítez esq. "La Residenta"
☎(0674) 20097 – Alto Paraná – Paraguay

INTENDENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN IM Nº 80 /2.015

POR LA QUE SE DISPONE LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01/2.015 PARA "SERVICIOS DE ASESORIA CONTABLE Y ADMINISTRATIVA, ASESORIA JURIDICA Y ASESORIA DE UOC A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O`LEARY"----------

20 de Enero de 2.015

***VISTO**: El informe de Evaluación de fecha 16 de Enero, emanada de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, y, ----------*

***CONSIDERANDO:** Que, en el marco de la Contratación Directa Nº 01/2.015 para "Servicios de Asesoría Contable y Administrativa, Asesoría Jurídica y Asesoría de UOC a favor de la Municipalidad de Juan E. O'Leary" se ha realizado la Apertura de ofertas, en fecha 15 de Enero del 2.015 a las 08:30 hs., con la concurrencia de tres oferentes: **FABIO TIMOTEO ARAMBULO, ABOG. RAMON PAREDES BENITEZ** y la firma **ASISPRO** con las ofertas técnicas y económicas correspondientes.----------*

*Que, el Informe de Evaluación, por su parte arguye, que para el **Lote Nº 1 "Servicios de Asesoría Contable y Administrativ**a", solo se ha presentado una propuesta técnica, la perteneciente a la firma **ASISPRO**, en tanto para el **Lote Nº 2 "Servicios de Asesoría Jurídica"** se ha presentado dos ofertas técnicas concernientes al **ABOG. FABIO TIMOTEO ARAMBULO** y a la firma **ASISPRO** y para el **Lote Nº 3 "Servicios de Asesoría de UOC**" se ha presentado igualmente dos ofertas técnicas relativos al **ABOG. RAMON PAREDES BENITEZ** y a la firma **ASISPRO**, resultando inexcusable en las condiciones concurridas que en ninguno de los lotes señalados se han reunido la cantidad de tres ofertas mínimas requeridas en el Art. 34 Inc. c) de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas para llevarse a cabo la adjudicación.----------*

Que, en tales circunstancias, se hace imposible según el informe, forjar un análisis técnico y económico que asegure suficientemente las mejores condiciones en la contratación por la falta de efectos comparativos de propuestas al carecerse del mínimo de ellas, resultando improcedente la adjudicación equivalentemente en todos los lotes señalados por la discordancia con el requisito legal "sine cuanon" manifestado.----------

*Que, por su parte el Art. 34 en lo pertinente al caso establece, Inc. c: **para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate,** salvo que por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo , de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación sin el mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurarse al Estado Paraguayo las mejores condiciones para la contratación. ----------*

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY U.O.C.

Prof. Bernardo Javier Domínguez
Secretario General
Munic. Juan E. O'Leary

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY INTENDENCIA

Amado Domínguez Sanabria
Intendente Municipal
Juan E. O'Leary

Que, en lo referente a la segunda parte de la norma legal arriba trascripta, el informe conjetura, que no concurren en el proceso supuestos que hagan merecer invocar y aplicar la salvedad contenida en la última parte del Art. 34 Inc. c), ya que en esta contratación según su naturaleza, siempre se pueden obtener ofertas a efectos comparativos y en procura de garantizar y determinar las mejores condiciones de la contratación en favor de la Institución municipal.----------

Que, el Informe estipula fehacientemente que al no cantarse con la cantidad mínima de ofertas requeridas en cada uno de los lotes para la contratación se torna irrealizable un análisis técnico y económico comparativo suficiente para la adjudicación, definitivamente necesario para asegurar las mejores condiciones en la contratación, recomendando a la Convocante la Declaración Desierta del llamado.------

Que el Intendente Municipal de Juan E. O`Leary considera estrictamente legal el Informe de Evaluación emanada de la Unidad Operativa de Contrataciones, por lo que se adhiere al sentido de la Declaración Desierta conforme a disposición de Ley.----------

Que, el Art. 30 de la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas" permite a las Convocantes la declaración desierta de los llamados en determinadas circunstancias, aplicando a la cuestión producida, lo dispuesto en el inc. "a" de esta ley.----------

Que el Intendente Municipal de Juan E. O`Leary discurre estrictamente legal la Declaración Desierta, ya que la misma se halla incursa en un argumento legal acertado.----------

Que, el Art. 51° de la Ley 3.966/10 Orgánica Mu nicipal establece como deberes y atribuciones del Intendente Municipal: …; j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública y concurso de ofertas.----------

POR TANTO

El Intendente Municipal de Juan E. O'Leary, en uso de sus atribuciones legales; ----------

RESUELVE:

Art.1º ***DISPONER*** *la Declaración Desierta del Llamado a Contratación Directa N° 01/2.015, para* ***"Servicios de Asesoría Contable y Administrativa, Asesoría Jurídica y Asesoría de UOC, a favor de la Municipalidad de Juan E. O`Leary".----------***

Art.2º ***REMITIR*** *a la Dirección Nacional de Contrataciones.--------*

*Art.3º****COMUNICAR*** *a quienes corresponda y cumplido, archivar.-*

PROF. B. JAVIER DOMINGUEZ ROJAS
Secretario General

SR. AMADO DOMINGUEZ SANABRÍA
Intendente Municipal